



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 0756 -2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

27 AGR 2014

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN QIMAR BERNANDEZ DE LA CRUZ
27 AGR 2014
Jefe de Oficina de Trabajo Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao,

VISTOS:

El expediente Nº 1571-2009 seguido con LIDIA ALEJANDRINA MAURICIO MANRIQUE, sobre Resolución de Contrato y el Informe Nº 255-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-HGRL del 08 de Julio del 2014;

CONSIDERANDO:

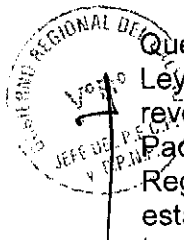
Que, mediante Ley Nº 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de Reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley Nº 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y, mediante Decreto Supremo Nº 002-2007-VIVIENDA, se modificó el Reglamento de la Ley Nº 28703, aprobado por Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, estableciendo que toda referencia al Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec" se entenderá hecha a su titular el Gobierno Regional del Callao;

Que, con Resolución Jefatural Nº 010-2008-REGION CALLAO/JPECP de fecha 16 de octubre del 2008, se declaró iniciado el procedimiento administrativo de Resolución de Contrato o Reconocimiento del Derecho de Propiedad, contra la adjudicataria LIDIA ALEJANDRINA MAURICIO MANRIQUE, respecto del predio ubicado en la Manzana E, Lote 3, Grupo Residencial 2, Sector D, Barrio IX, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, inscrito en la Partida Registral Nº P01031290 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos-SUNARP, notificando la mencionada resolución el día 07 de diciembre del 2010;

Que, la adjudicataria antes mencionada, presentó sus medios probatorios fuera del plazo establecido los mismos que fueron insuficientes para desvirtuar las causales de Resolución de Contrato establecidas en la cláusula sexta, inciso 4 y artículo 10º del Reglamento de la Ley Nº 28703 aprobado por Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, que autoriza la realización de acciones administrativas de Reversión a favor del Estado de los lotes de terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, por lo que mediante Resolución Jefatural Nº 282-2011-GA/OGP/JPECP de fecha 22 de julio del 2011, se declaró la Resolución de Contrato de Adjudicación de fecha 27 de Septiembre de 1993, celebrado entre el Estado y LIDIA ALEJANDRINA MAURICIO MANRIQUE, notificando a la administrada con el mérito de dicha resolución el día 01 de agosto del 2011, salvaguardando su derecho de contradicción mediante la presentación de los recursos administrativos correspondientes;

Que, mediante Hoja de Ruta Nº 024425 de fecha 26 de agosto del 2011, la adjudicataria LIDIA ALEJANDRINA MAURICIO MANRIQUE interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Jefatural Nº 282-2011-GA/OGP/JPECP de fecha 22 de julio del 2011, que declaró la Resolución de Contrato de Adjudicación de fecha 27 de Septiembre de 1993, celebrado entre el Estado y dicha adjudicataria, siendo que la administración le respondió



pl

27 AGO 2014

0756

CERTIFICADO DE PRESENTACIÓN
COPIA DEL ORIGINAL QUE CORRESPONDE AL ARCHIVO CENTRAL DE EXPEDIENTES

mediante la Carta N° 100-2012-GRC/GA/OGO/JPECPYPPNP de fecha 12 de marzo del 2012, mediante la cual se le requería a la adjudicataria para que precise el recurso interpuesto, la misma que mediante Hoja de Ruta N° 007127 cumplió lo solicitado señalando que el recurso interpuesto era uno de reconsideración, razón por la cual la entidad emitió la Resolución Jefatural N° 963-2012-GA/JPECP de fecha 12 de junio del 2012, que declaraba inapropiado el recurso de reconsideración contra la Resolución Jefatural N° 282-2011-GA/OGP/JPECP de fecha 22 de julio del 2011;

CRISTHIAN OMAR FLORES VILLANUEVA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, mediante Hoja de Ruta N° 018976 de fecha 06 de julio del 2012, se apersonó al presente procedimiento administrativo, la señora EVA CORONACION SURICHAQUI Y HUGO CANCHANYA LIMAYMANTA, indicando que son los actuales titulares registrales del predio en cuestión, al haberlo adquirido de sus anteriores propietarios mediante compra venta inscrita ante la SUNARP con fecha 10 de noviembre del 2011, por lo que solicitan que se les notifiquen cualquier documentación sobre el presente procedimiento administrativo, la administración le dio respuesta mediante la Carta N° 461-2012-GRC/GA-OGP/JPECPYPPNP de fecha 03 de diciembre del 2012, la cual señalaba que se notificaba a los mencionados titulares registrales con la Resolución Jefatural N° 282-2011-GA/OGP/JPECP de fecha 22 de julio del 2011, a fin que puedan interponer los recursos administrativos que les autorizaba la Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, misiva que fue debidamente notificada el día 03 de diciembre del 2012;

Que, mediante la Hoja de Ruta N° 035431 de fecha 21 de diciembre del 2012, los mencionados actuales titulares registrales del predio, solicitaron la Nulidad de la Resolución Jefatural N° 282-2011-GA/OGP/JPECP de fecha 22 de julio del 2011, dentro del plazo de Ley, esto es dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de notificada la Carta N° 461-2012-GRC/GA-OGP/JPECPYPPNP de fecha 03 de diciembre del 2012, según cargo de notificación de fecha 03 de diciembre del 2012, la misma que no ha sido materia de pronunciamiento por la entidad;

Que, mediante Memorándum N° 1302-2012-GRC/GA/OPG/JPECPYPPNP de fecha 23 de julio del 2012, se solicita al Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo información acerca de la presentación y/o existencia de algún recurso administrativo contra la Resolución Jefatural N° 963-2012-GA/JPECP de fecha 12 de junio del 2012, dicha Jefatura dio su respuesta mediante Memorándum N° 355-2012-GRC-GGR/OTDA del 26 de julio del 2012, adjuntándose el Informe N° 082-2012-GRC/GGR:OTDyA-MP de fecha 26 de julio del 2012, en el que se determina que no existe recurso administrativo contra dicha resolución, contenida en el expediente N° 1571-2009, procediendo la administración a remitir los actuados, a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, mediante el Oficio N° 182-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP recepcionado de fecha 04 de noviembre del 2013 por dicha entidad, para los efectos de concluir con la reversión del predio, tal como lo indica el Reglamento Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, en aplicación al Procedimiento Administrativo de Resolución de Contrato;

Que, del análisis y revisión de los presentes actuados administrativos, se advierte que la administración no ha dado respuesta al escrito de nulidad interpuesto por los actuales titulares registrales, presentado mediante la Hoja de Ruta N° 035431 de fecha 21 de diciembre del 2012, contra la Resolución Jefatural N° 282-2011-GA/OGP/JPECP de fecha 22 de julio del 2011, advirtiéndose que se ha inobservado lo establecido en el numeral 14° del artículo 139° de la Constitución del Estado, así como lo establecido en el artículo 3.2 de la ley 27444 ley del Procedimiento Administrativo General, que textualmente indica: "Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación", concordada con lo establecido en el artículo 109° de la acotada norma legal que textualmente indica;

PI



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0756 -2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

27 AGO 2014
CERTIFICADO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN OCHOA HERNANDEZ DE LA ROSA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

"Frente a un acto que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos";

Que, conforme a los fundamentos expuestos se debe Dejar sin efecto de Oficio la remisión de los actuados a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, efectuada mediante Oficio N° 182-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP recepcionado por dicha entidad con fecha 04 de noviembre del 2013, subsistiendo los demás actos administrativos emitidos, disponiéndose la evaluación de la Hoja de Ruta N° 035431 de fecha 21 de diciembre del 2012;

Que, mediante la Hoja de Ruta N° 035431 de fecha 21 de diciembre del 2012, los actuales titulares registrales del predio, solicitaron la Nulidad de la Resolución Jefatural N° 282-2011-GA/OGP/JPECP de fecha 22 de julio del 2011, que resuelve declarar la resolución del contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre del 1993, suscrito entre el Estado con la adjudicataria doña Lidia Alejandrina Mauricio Manrique, señalando en dicho escrito que se está atentando contra su derecho, que la administración no se encuentra autorizada para efectuar resolución de contrato de acuerdo a la Ley 28703, porque para ello necesita una Ley especial, resultando la impugnada ilegal e inaplicable por mandato de la Constitución, por las Leyes Orgánicas y la Ley de creación del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, y demás leyes relativos al caso;

Que, la administración evaluando el citado recurso de nulidad, precisa que el mismo adolece de defectos subsanables, por lo que se requiere a los impugnantes para que precisen el recurso administrativo que interponen de conformidad con la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General "Artículo 207.1 Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración, b) Recurso de apelación, c) Recurso de revisión", además los mismos deberán estar autorizados por letrado, de conformidad con el artículo 211 del mismo cuerpo normativo, para lo cual se les otorga a los representantes el plazo improrrogable de 2 días hábiles para que manifiesten el recurso administrativo que presentan, bajo apercibimiento de tenerse por no presentado su escrito y continuarse con el procedimiento administrativo de Resolución del Contrato de Adjudicación, en el estado en el que se encuentre;

Al escrito presentado por Víctor Arcadio Jiménez Vega, mediante la Hoja de Ruta N° 016925 de fecha 08 de julio del 2013, estése a lo resuelto en la presente resolución;

Que, la presente Jefatura tiene competencia para emitir la presente resolución en conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 28703, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA; Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General y las facultades otorgadas a través de la Ordenanza Regional N° 000016 de fecha 20 de junio de 2011 concordante con la Ley 27867 -Ley Orgánica de Gobiernos Regionales por los fundamentos expuestos;

R1

27 AGO 2014

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

0756

CRISTHINA FERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO DE OFICIO TODO LO ACTUADO en el presente procedimiento administrativo, desde la remisión de los actuados a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, efectuada mediante Oficio N° 182-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 04 de noviembre del 2013, subsistiendo los demás actos administrativos, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a los impugnantes Eva Coronación Surichaqui Y Hugo Canchanya Limaymanta, para que precisen el recurso administrativo que interponen mediante la Hoja de Ruta N° 035431 de fecha 21 de diciembre del 2012, de conformidad con la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General "Artículo 207.1 en el plazo improrrogable de 2 días hábiles para que manifiesten el recurso administrativo que presentan, bajo apercibimiento de tenerse por no presentado su escrito y continuarse con el procedimiento administrativo de Resolución del Contrato de Adjudicación, en el estado en el que se encuentre.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR con la copia de la presente resolución a los actuales titulares registrales en el presente procedimiento administrativo de conformidad a los dispositivos legales vigentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ING. SAUL PRIETO FERRER
Jefe del Proyecto Especial Ciudad Fachacutec
y Proyecto Piloto Nuevo Pachacutec (e)

[Handwritten mark]